

Boletín Oficial

Ayuntamiento de Trujillo.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 19.

Viernes 2 de Agosto.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la
Reina Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en San Sebas-
tían, sin novedad en su
importante salud.**

(Gaceta del 31 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

Elecciones municipales.

CIRCULAR NÚM. 7.

Convocatoria.

En uso de las facultades que me corresponden por el art. 47 de la vigente ley municipal, en consonancia con el 56 del Real Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y habiéndose anulado por Real orden de 18 de Julio último las elecciones municipales verificadas en 12 de Mayo anterior en el pueblo de Guijo de Cória, en observancia del artículo de la ley antes citado, convoco á elección parcial al referido pueblo para el domingo 18 del corriente mes.

Las operaciones para llevarla á efecto, se ajustarán á las siguientes prescripciones:

1.ª En el mismo día en que se reciba en la localidad antes citada el Boletín donde se publique esta Circular, hará exponer el Alcalde de la misma en los sitios de costumbre, las listas definitivas á que se contrae el art. 7.º del Real Decreto de adaptación.

2.ª La declaración de candidatos y designación de Interventores, se verificará el domingo 11 del actual, previas las formalidades que determinan los artículos 16 al 24 de referido Real Decreto.

3.ª El escrutinio general y proclamación de Concejales, tendrá lugar el jueves 22 del corriente mes, con arreglo á los artículos 43 y siguientes del mismo; y

4.ª Las demás operaciones se realizarán en los términos y formas prescritas en el art. 3.º y siguientes del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento, el Domingo 29 del próximo mes de Septiembre, en el caso de que no fuera anulada la elección por la Comisión provincial en virtud de reclamación contra ella interpuesta ante dicha Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento del Alcalde y Corporación á quienes afecta, cuidando el primero de acusar recibo de la presente.

Cáceres 2 de Agosto 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde, Tenientes,

Regidor Sindico y un Concejales del Ayuntamiento de Zorita, contra la providencia de este Gobierno de 12 del actual, que declaró la nulidad del sorteo verificado en dicha Corporación el 4 del mismo entre los Concejales electos en 1893, para designar los que habian de cesar por cubrir vacantes extraordinarias.

Lo que se hace público en este periódico Oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 31 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 8.

Habiéndose fugado del Hospital de Alicante, el 23 del actual, el preso Rafael Aparicio Pascual, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cáceres 31 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Señas.

Natural de Valencia, de unos 30 años, soltero, labrador, estatura 1.601 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, color pálido, nariz afilada, cara y boca regulares, barba poca y cojo.

El Capitán de Ingenieros Jefe del primer Depósito de Reserva, con fecha 31 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En vista de lo dispuesto en el D. O. del Ministerio de la Guerra de 30 de Julio último para la concentración de los reservistas procedentes del reemplazo de 1891 que hayan servido en los Regimientos de Zapadores Minadores del Cuerpo de Ingenieros del Ejército y teniendo en cuenta el artículo 4.º que autoriza á los Jefes de los Depósitos á hacer uso de los Boletines Oficiales y de cuantos medios tengan disponibles, tengo el honor de rogar á V. E. se sirva disponer en el Boletín de la provincia de su digno mando, que todos los reservistas de dicho año que hayan servido en los cuerpos citados deberán presentarse en el primer Depósito Reserva de Ingenieros, establecido en Madrid, Cuartel de la Montaña, antes del día 9 del corriente mes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres 2 de Agosto de 1895

El Gobernador,
Federico Belmonte.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA de Cáceres.

Anuncio.

En el próximo mes de Septiembre tendrán lugar los exámenes extraordinarios del presente curso.

Al efecto, los alumnos de enseñanza Libre dirigirán durante la segunda quincena del mes de Agosto, al Sr. Director del Establecimiento, una instancia escrita de puño y letra del interesado, expresando en ella, su naturaleza, edad, las asignaturas de que deseen examinarse

y acompañada de los derechos de matrícula correspondientes.

Durante el mes de Septiembre tendrá lugar la matrícula para el curso próximo; dicha matrícula se solicitará por medio de modelos impresos que se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

Abonarán por cada asignatura los derechos de matrícula correspondientes, que son: Ocho pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico, por derechos de Inscripción, y los sellos móviles correspondientes.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante el mes de Octubre, y los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrícula serán dobles.

Los alumnos mayores de catorce años, vendrán provistos de la correspondiente cédula personal.

Cáceres 1.º de Agosto de 1895.—El Director, Enrique Montánchez.

En la Gaceta de Madrid número 210, correspondiente al día 29 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El decidido propósito del Gobierno de V. M. de no escasear sacrificio alguno que pueda contribuir á la pronta terminación de la campaña separatista de la isla de Cuba; la conveniencia indicada por el General en Jefe de aquél Ejército de que los refuerzos que se le envíen se hallen constituidos en cuanto sea posible por unidades de la Península; y por último, la necesidad de elevar al pié de guerra el efectivo de algunos de los Cuerpos destinados á combatir en aquella Antilla, aconsejan tener prevenidos los medios de realizarlo con la debida prontitud.

Hállase previsto este caso en el art. 150 de la ley de Reemplazos vigente, que prescribe la llamada de la reserva activa para el pase al pié de guerra del todo ó parte de los Cuerpos del Ejército; en cumplimiento de lo cual y en vista de las razones antes expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1895.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 150 de la vigente ley del Reclutamiento y remplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para llamar á las filas, á medida que lo exija la organización de los refuerzos de las

distintas Armas é Institutos del Ejército que se han de enviar á isla de Cuba, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891, que se hallan en situación de reserva activa.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En la Gaceta de Madrid número 212, correspondiente al día 31 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de esta fecha la organización de los refuerzos que han de enviarse al Ejército de operaciones de Cuba, y entre ellos 20 batallones de Infantería y uno de Zapadores minadores en pié de guerra, teniendo en cuenta que al efectivo total en el de paz de un Regimiento de Zapadores minadores ó de línea ó de una media brigada de cazadores es insuficiente para elevar á 1.000 plazas la fuerza del batallón que ha de marchar, y además que deberá dejarse á los que queden en la Península un reducido cuadro que sirva de base á su reorganización, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de Reemplazos vigente para el caso en que deban ponerse en pié de guerra el todo ó parte de los Cuerpos activos del Ejército, y en vista de la autorización concedida por Real decreto de 27 del actual, que faculta al Ministro de la Guerra para llamar á filas, á medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas Armas é Institutos que han de enviarse á la isla de Cuba, á las clases é individuos de tropas del reemplazo de 1891 que se hallan en situación de reserva activa;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se llama á las filas del ejército á todos los sargentos, cabos, cornetas y soldados del reemplazo de 1891 que, habiendo servido en infantería ó en alguno de los regimientos ó compañía regional de zapadores-minadores, se hallan en situación de reserva activa y pertenecen á las unidades de reserva de la Península.

Art. 2.º Todos los comprendidos en el anterior llamamiento, se concentrarán el día 9 de Agosto próximo, para su destino á cuerpo activo, en la residencia de la plana mayor del regimiento de reserva de infantería ó depósito de reserva de ingenieros á que pertenezcan.

Art. 3.º Los que sin causa debidamente justificada no concurren en dicho día á la concentración, serán tratados como desertores é incurrirán en las penas que determina el Código de Justicia militar; entendiéndose que, en virtud de la autorización contenida en su artículo 321, se reduce el plazo de quince días señalado en el caso 3.º del artículo 320, á los que medien entre la publicación de esta circular, en cada regimiento ó depósito de reserva y el referido día 9 de Agosto señalado para la concentración.

Art. 4.º Los jefes de dichas unidades de reserva de Infantería é Ingenieros prevendrán inmediatamente la concentración en la cabecera de la suya respectiva de los indi-

viduos que, perteneciendo á aquéllas estén comprendidos en el llamamiento. Utilizarán al efecto los *Boletines oficiales* y cuantos medios tengan disponibles, recurriendo asimismo á las Autoridades civiles y municipales, Guardia civil y peones camineros. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró número 60, Madrid, número 72, y Osuna, número 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dicho reemplazo y arma que residan en la zona complementaria correspondiente.

Art. 5.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará, sin demora alguna, á la autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente para que se le pase la revista de comisario, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca.

Art. 6.º Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiera autoridad militar, se presentará al alcalde, quien cuidará de pasarle la revista de Comisario, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndoles de las listas de embarque necesarias, ajustadas al modelo reglamentario, si tuviera que hacer uso de las vías férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar á la cabecera del regimiento ó depósito de reserva correspondiente. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos de reserva á los Ayuntamientos, precisamente en metálico y en la forma reglamentaria.

Art. 7.º Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Art. 8.º Para la marcha de los reservistas á los puntos donde deban concentrarse utilizarán aquéllos las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, cuando de su empleo resulte mayor rapidez en la incorporación.

Art. 9.º Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Art. 10.º El día 10 de Agosto próximo procederán los Jefes de regimientos ó depósitos de reserva de Infantería é Ingenieros á destinar á los Cuerpos activos que á cada una de aquellas unidades se le señalan en el estado núm. 1, el número de reservistas entre los presentados que, con especificación de clases, se indican en el mismo. Dichos Cuerpos activos recibirán los contingentes que se expresan en el estado núm. 2.

Art. 11.º Para este destino se procederá por orden de menor á mayor antigüedad en la situación de reserva activa; en caso de igual antigüedad se seguirá el mismo criterio con respecto á la fecha en que se incorporaron á filas á su ingreso en el servicio; para los que lo hubieran hecho en una misma fecha se atenderá al número que hubieran obtenido en el sorteo, empezando por los mayores, y en último término se tendrá en cuenta la edad, debiendo incorporarse primero los más jóvenes.

Art. 12.º A fin de cumplimentar lo preceptuado en el art. 13 de la vigente ley de Reclutamiento, los reservistas comprendidos en este llama-

mamiento que hubieren sido ordenados de Presbíteros, Diáconos ó Subdiáconos quedarán á disposición del Provicario general Castrense, quien propondrá á este Ministerio el destino que hubiera de dárselos, caso de exigirlo las necesidades del servicio.

Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán conocimiento á este Ministerio de los reservistas presentados que en su región respectiva se encuentren en dichas circunstancias.

Art. 13.º Cubierto el cupo de reservistas que á cada regimiento ó depósito de reserva se ha señalado, los Jefes de los mismos esperarán orden telegráfica de este Ministerio para disponer lo que proceda acerca del personal que resulte sobrante.

Art. 14.º Los Coronales de los regimientos de reserva de Infantería nombrarán uno ó más Oficiales, según la importancia de los contingentes, para que los conduzcan y entreguen en los Cuerpos á que vayan destinados. Cuando dichos contingentes no excedan de 10 hombres, se encargará de ellos el reservista más antiguo ó caracterizado en cada uno.

Art. 15.º Los de Ingenieros serán conducidos: los del primer depósito por un Oficial del segundo regimiento de Zapadores minadores; los del tercero por uno del batallón de Ferrocarriles; los del cuarto por otro del cuarto de Zapadores minadores; los del quinto por uno del regimiento de Pontoneros; los del sexto por uno del primero de Zapadores minadores, y los del séptimo por otro del mismo Cuerpo. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército respectivo cuidarán de designar los Oficiales de Ingenieros que hayan de desempeñar este servicio.

Art. 16.º Los Oficiales que por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores tengan que ausentarse de su habitual residencia, disfrutará, en los días que permanezcan fuera de ella, las indemnizaciones reglamentarias.

Art. 17.º Para la marcha de dichos contingentes se utilizará, cuando ofrezca alguna ventaja, el transporte por ferrocarril y cuenta del Estado, con arreglo á los cuadros de marcha que al efecto dictará este Ministerio, en los que se precisarán el día, hora y tren en que habrán de embarcar, teniendo en cuenta que la entrega de los reservistas en los Cuerpos á que van destinados ha de quedar terminada antes del día 14 de Agosto próximo.

Art. 18.º Los Jefes de los Cuerpos activos dispondrán lo conveniente para que á la llegada de los reservistas sean éstos provistos de las prendas de vestuario y efectos que, con arreglo á la Real orden circular de esta misma fecha, ha de llevar el personal de tropa de los batallones expedicionarios para Cuba.

Art. 19.º Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó en su defecto los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos ó depósitos de reserva correspondientes, el número de reservistas á que hayan pasado revista.

Art. 20.º Los referidos Jefes participarán por telégrafo directamente á este Ministerio en la tarde del día 9 de Agosto próximo, el número de reservistas incorporados, con la clasificación de sargentos, cabos, cornetas y soldados, con objeto de que por este Centro pueda disponerse lo que proceda respecto al excedente.

Art. 21.º Además del parte á que se refiere el artículo anterior, los Je-

fes de los regimientos y depósitos de reserva darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporan al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército respectivo, para que por su conducto llegue a noticia del Comandante en Jefe del mismo, quien dará a este Ministerio, quien dará a este Ministerio en cuenta del resultado obtenido en todas las unidades de la región de su mando. Para la trasmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Art. 22. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse a cada Cuerpo activo, enviando a éste un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército de quien dependan.

Art. 23. Para la acreditación de haberes a los reservistas se tendrá presente que tienen derecho a 0'50 pesetas diarias durante el tiempo que inviertan desde su presentación en el punto de su residencia hasta que se incorporen al respectivo regimiento ó depósito de reserva, socorros que les serán facilitados por la Autoridad militar ó Alcalde de dicho punto, según los casos, y conforme a lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente.

Art. 24. El tiempo que se hallen concentrados en las unidades de reserva, y hasta que sean alta en los Cuerpos activos, disfrutarán 0'50 pesetas y ración de pan diarios.

Art. 25. A contar desde esta última fecha entrarán en el goce de los haberes y demás devengos que les correspondan según su clase.

Art. 26. Los que después de incorporados a las unidades de reserva deban regresar a sus hogares serán socorridos por aquéllas al tiempo de su partida, a razón de 0'50 pesetas por tantos días como hayan de invertir en el viaje de regreso.

Art. 27. Todos los socorros y raciones de pan que devenguen los reservistas desde su presentación en el punto de su residencia hasta que sean alta en Cuerpo activo, serán reclamados en extracto de revista por los regimientos ó depósitos de reserva, los que reintegrarán a los Ayuntamientos los socorros que hubieran facilitado.

Art. 28. Corresponde a los Cuerpos activos la reclamación de los haberes y demás goces que deban percibir los sargentos, cabos y soldados reservistas desde el día en que sean alta en ellos.

Art. 29. Todos los gastos que se originen con motivo de esta movilización serán cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba.

Art. 30. Dada la rapidez con que debe procederse a todas las operaciones prescritas en esta disposición, S. M. espera del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados que procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución, resolviendo por sí los Comandantes en Jefe las incidencias que surjan y acudiendo en consulta a este Ministerio sólo cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Los Estados que se refieren en la precedente Circular se insertarán en los siguientes números.)

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Devolución de fianza de Procuradores.

Anuncio para que pueda reclamarse contra la que tenía constituida el Procurador que fué en Cáceres don Plácido Lozano y Arjona.

El Procurador que era de los Tribunales de esta ciudad, don Plácido Lozano y Arjona, ha cesado en el desempeño de su cargo, por traslación de su residencia.

Los que se crean con derecho a reclamar contra la fianza que tenía constituida, deberán efectuarlo ante el Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del término de seis meses, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres; bien entendido, que si transcurre aquél término sin que se formule reclamación, será devuelta la fianza, en cumplimiento de lo que dispone el art. 884 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 27 de Julio de 1895.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANA DE Valencia de Alcántara.

Don Francisco Múgica, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Anuncio.

Hago saber: Que verificada la venta de las mercancías comprendidas en el Expediente de abandono número 34195 y verificado el pago de todos los derechos de la Hacienda y gastos ocasionados en el Expediente ha quedado un remanente de doce pesetas treinta céntimos, a disposición del interesado don Ventura Avals, cuya cantidad, con arreglo a lo prevenido en el art. 225 de las Ordenanzas de Aduanas, podrá ser reclamada en el plazo de dos años por la persona que se crea con derecho a ello.

Valencia de Alcántara 29 de Julio de 1895.—Francisco Múgica.

JUZGADOS.

CÁCERES.

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que don Miguel Flores López, vecino que fué de Montánchez, falleció en dicha villa en veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, dejando una cédula testamentaria, otorgada en veinticuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, la que se elevó a instrumento público y se protocolizó en la Notaría de don José Galán Reyes, de aquella vecindad, en tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro; en la citada cédula

nombró herederos usufructuarios si morían (también) sin descendencia según la ley, a sus primos hermanos don Francisco, don Juan y don Fernando Flores Alvarez sucesivamente, y por si el último moría también sin sucesión, consignó que era su voluntad se repartieran sus bienes entre los parientes más cercanos por ambas líneas, y que sucedieran en este caso por derecho de representación, los hijos de los primos hermanos que hubiesen muerto; habiendo fallecido sin sucesión los primos hermanos anteriormente designados, don Francisco, don Juan y don Fernando Flores Alvarez.

En su consecuencia, en escrito fecha quince del corriente ha recurrido a este Juzgado el Procurador don Manuel Martínez Cuesta, a nombre y representación de doña Carlota Fernández Lázaro y don José Flores Lozano, vecinos de la villa de Montánchez, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes de cuya sucesión se trata, alegando derecho a ellos por ser parientes del testador, el don José Flores Lozano en cuarto grado, y a doña Carlota en quinto por línea paterna y materna respectivamente; y habiendo admitido la demanda por providencia fecha veintiseis del actual, he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del Infrascrito a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquellos en la Gaceta de Madrid.

Lo que se hace saber al público a los efectos del artículo mil ciento seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cáceres a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Antonio Escobar.

TRUJILLO.

D. Isidro Villarreal Sainz de Rozas, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado, de las caballerías que se reseñan al final, y personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; cuyas caballerías, propias del vecino de Jaraicejo, Joaquín Palomo Mohedas, desaparecieron de la dehesa de las Ventosillas, término de dicha villa, la noche del seis de Septiembre del año anterior, en unión de un perro de seis meses blanco y negro, con las cuatro patas y la punta del rabo blancas, las orejas cortadas con desigualdad, acorbatado y contestaba al nombre de «Conde»; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por el relacionado hecho.

Dada en Trujillo a veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Villarreal.—Por su orden, Antonio del Sol.

Señas de las caballerías.

Una jaca blanca, con la cola un poco colorada las cerdas cimera, de edad cerrada y unas seis cuartas de alzada.

Otra jaca negra, con una estrella pequeña en la frente, cerrada y de unas seis cuartas y media de alzada.

HERVÁS.

D. Eladio Herrero Hernández, Juez municipal de la villa de Hervás.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido a instancia de Pedro Dorniga Diaz, contra Inocente Blazquez Gomez, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta villa, calle del Ravilero, de piso solar, alto y desvanes y corral accesorio, de diez varas cuadradas; linda por derecha, otra de María Blazquez; izquierda calleja pública, y trasera, huerto de don José Barbero, tasada en seiscientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuya finca se vende para hacer pago a Pedro Dorniga, de la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas y las costas; y para la celebración de la subasta, se ha señalado el día veintitres de Agosto próximo y hora de diez a once de su mañana, en los estrados de este Juzgado y se advierte, que careciendo la finca de titulación, serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para proveerle de él, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por 100 del tipo de tasación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Dado en Hervás a treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Eladio Herrero.—De su orden, Paulino Comendador.

VILLAR DE PLASENCIA.

Cédula de citación.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de una cerda, que el día veinticinco del actual, fué arrollada por el tren número 5, en el kilómetro 35 de la vía férrea del Oeste que cruza por este término, para que comparezca ante el Juzgado municipal de mi cargo el día doce de Agosto próximo venidero y hora de las ocho de la mañana, a contestar a la denuncia en el competente juicio de faltas; apercibido, que de no verificarlo, se sustanciará el acto sin su presencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villar de Plasencia 27 de Julio de 1895.—El Juez municipal, José Redondo.—De su orden, Gregorio Redondo, Secretario.

Alcaldías Constitucionales.

CASATEJADA.

Anuncio.

El día once del próximo mes de Agosto de diez a once de su mañana, tendrá lugar la subasta de reparación del tejado de la Casa Consistorial, construcción de canalones y demás reparos acordados, bajo el tipo de quinientas setenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que también lo estará en el acto de la subasta.

Para hacer proposición, será nece-

sario presentar la carta de pago que justifique el ingreso en la Depositaria del cinco por ciento del tipo de subasta, admitiéndose únicamente las proposiciones que se hagan en pliego cerrado y sujetas al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel de la clase duodécima.

Casatejada 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Agustín Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..... enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha..... de las condiciones económicas y demás diligencias que contiene el expediente formado para la reparación del tejado de la Casa Consistorial, construcción de canalones y demás que dicho expediente expresa, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á las condiciones del expediente por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

GALISTEO.

Anuncio.

Con el fin de evitar los atropellos, apretones y disgustos que se ocasionan en los días 15 y 16 de Agosto próximo, feria en esta villa, en las calles de Angustias, Ruda y Villa, por donde transitan los viajeros que á ella concurren, para subir y bajar al rodeo de toda clase de ganados, causa por la cual en el año último, efecto de un apretón se le cayeron del bolsillo de la chaqueta á un vecino de Miravel, unas 1.000 pesetas, que no ha podido rescatar; por decreto de este día, he venido en prohibir en absoluto los puestos de géneros de todas clases, frutos y comestibles, que se ponían en dichas calles, salidas y entradas de la puerta de la villa, colocándose en forma de calles en la Plaza Constitucional, capaz para ello, por su mucha extensión.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen concurrir á la feria, á fin de que después no alegue ignorancia.

Galisteo 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

SAN MARTÍN DE TREVEJO.

Subasta de Consumos.

No habiéndose aprobado por la Administración de Hacienda, las subastas celebradas de arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para 1895 á 96 y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, se convoca á nueva subasta que tendrá lugar á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en estas Salas Consistoriales de diez á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción á las condiciones que establece el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Trevejo 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ramón Mora.—El Secretario interino, José López Vidal.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Recogido de un semoviente.

Desde el día 20 de los corrientes, se halla depositada en poder de un vecino de esta villa de orden de mi autoridad, una jumenta de dos años, pelo rucio oscuro, de alzada pequeña y sin errar, que fué encontrada por un guarda, en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que en término de treinta días se presente con los documentos justificativos necesarios, su verdadero dueño, á practicar su recogido, pues pasado el mismo se venderá en pública licitación.

Malpartida de Cáceres 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Mogoílón Sánchez.—De su orden, Juan Ferrer Gómez.

SALORINO.

Anuncio.

Anulado por la Administración de Hacienda el expediente de Consumos con motivo de no haberse celebrado la primera y segunda subasta con venta á la exclusiva en los plazos reglamentarios conforme á lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento, se anuncia al público que á los diez días al del en que aparezca este en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales una nueva y única subasta á venta libre de diez á once de la mañana y si esta se declarase desierta, se efectuará otra y única también de once á doce de la misma á la exclusiva de las especies comprendidas en los de carnes y líquidos con sujeción al pliego de condiciones que se detallan en el expediente de su razón y Boletines Oficiales de los días 5 y 29 de Junio último.

Salorino 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Herrero.

VILLA DFL REY.

EDICTO.

Terminado por la Junta pericial de Consumos, el reparto del mismo, correspondiente á este término y al año económico de 1895-96, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que consumen en el extraradio, hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Rey 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Demetrio Breña.

PESCUEZA.

Vacante de Médico-cirujano.

La de esta localidad, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, y se anuncia por término de treinta días para que los aspirantes puedan solicitarla; el sueldo señalado es de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y los solicitantes han de reunir las condiciones prevenidas en el Reglamento vigente; además del sueldo señalado el agraciado podrá abrir iguales con el vecindario.

Pescueza 24 de Julio de 1895.—El

Alcalde, Anacleto Montero.—El Secretario, Agustín Sánchez.

TORREORGÁZ.

Exposición al público del repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos de esta villa para 1895-96, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que los incluidos, en el mismo, puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público para la común inteligencia y en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento vigente del Ramo.

Torreorgáz 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Reyes Vidarte.

ZARZA DE GRANADILLA.

Anuncio.

En poder de un vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos á tres años, pelo conejo, cornimediana, alzada regular, esbraba y cercillada en la oreja derecha y la izquierda hoja de parra, parece tener hierro de J. en el cuarto trasero derecho; fué recogida por el guarda del Soto, donde se hallaba haciendo daño.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla en el término de treinta días, previa justificación y pago de daños y gastos ocasionados, pasados los cuales será vendida en pública subasta.

Zarza de Granadilla 23 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan José Gordo.

VALDECAÑAS.

Recogido de un semoviente.

En poder del vecino de esta villa, Zacarías Muñoz, y de orden de mi autoridad, ha sido depositada en el día de hoy, un cerdo de nueve á diez meses, castrado, blanco, en buenas carnes, y con las dos orejas hendidas, por dos cuchilladas en toda su longitud. Dicho semoviente, apareció entre otros cerdos, que varios vecinos de esta localidad trajeron de la feria que se celebró en Casatejada, el 25 del corriente, titulada de Santiago.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que le sea entregado, previa identificación personal y abono de los gastos ocasionados, puesto que pasados que sean, será vendido en pública subasta.

Valdecañas 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Domingo Matías.—El Secretario, Antonio Payno Beas.

HOSPITAL PROVINCIAL

Semana del 7 al 13 de Abril 1895.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la reparación de tejados del edificio.

JORNALES.

Ptas Cts.

Al Oficial Saturnino Pulido, por cuatro jornales, á 2'75 pesetas, uno.....	11
Al il. Francisco Rico, por cuatro il. á 2'50 il. id.	10
Al peón Santiago Sánchez, por cuatro id., á 1'50 id. idem.....	6
Suma.....	27

MATERIALES

Y DEMÁS GASTOS

Por 60 arrobas cal morena á 0'25 peseta una.....	15
Por dos metros arena lavada á 5 pesetas uno.....	10
Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales.....	3
Suma.....	28

RESUMEN.

Importan los jornales.....	27
Idem los materiales y demás gastos.....	28
Total.....	55

Importa esta cuenta la cantidad de 55 pesetas, que he recibido del Sr. Depositario de fondos provinciales.

Cáceres 13 de Abril de 1895.—El Encargado, Eusebio Rico.—V.º B.º—Emilio María Rodríguez.

SUBASTA.

El día 14 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en casa del Notario D. Antonio Gamonal, la subasta de mil quinientos quintales próximamente de corcho procedente de la limpia del arbolado de la dehesa Luz, bajo el tipo y demás condiciones del pliego, que estará de manifiesto en casa de D. Lorenzo Diez.

Arroyo del Puerco 1.º de Agosto de 1895.—El Presidente, Lorenzo Diez.

Subasta de corcho.

El 25 del presente á las diez de su mañana, en el local del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del corcho del monte Navas, perteneciente á la Sociedad Nueva Unión, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto.

Cañaveral 1.º de Agosto de 1895.—El Presidente, Braulio Fernández.

CÁCERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.